

Dec. No. 1296, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1296

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Juana Ramona Jorge Bueno, Olga Miguelina Mateo Ortiz, Amarilys Isabel del Corazón de Jesús Liranzo Jackson, Cristina García, Mary Luz Pérez de los Santos, Efigenio María Torres, Rafael Areválo Castillo Cedeño, Evelyn Edelmira de las Mercedes Rivera Jiménez y Angela Alidsandra Silverio Alvarez.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Flor de María Cornielle de Medrano, Lucía Heroína Mercedes Muñoz y Ricardo Daniel Emilio Ogando Contreras.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Sócrates de Jesús Hernández.

MEDICO:

Ramón Amable Filpo Espinal, Rolando Cuevas Pérez, Ada Eliña Fariás Pérez, Orfelina Castro Castillo, Juan Francisco Leo Alvarez, Gladys Altagracia Landestoy García, Flor María de los Santos Contreras, Alicia María Rafaela Capellán Pimentel, José Diego Giraldez Casanovas, Reina Maritza Rodríguez Mendoza, Adonis Libertad Antigua Francisco, Ramón Alberto Díaz Núñez, Manuel De Jesús Urbáez Uribe, Jorge Manuel Perrotta Salomón, Eduardo Francisco Cordero Pérez, Yolanda Esperanza Méndez Litche, Domingo Marmolejos Marte, Rodolfo Fernando Noboa Alonso, Bernardino Encarnación Matos, Selidet Iluminada López Rosario, Francisco Antonio Parra Suero y Onesimo Surriel Arias.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Pedro Arturo Rijo Paredes, Milvia Mercedes Terrero Acosta, Ramona Margarita Lucas Ortíz, María Irene Abad Reynoso, Valentín Javier Salcedo Jáquez, Pedro Pablo Reinoso Pichardo, Adriana Natividad Mata Roque, Josefa Ramírez Santamaría, Altagracia Josefina Gañán Catrain, Juan María Lorenzo Hernández Díaz, Rita María De los Milagros Abinader Morrobel, Omar Antonio Veras Ventura, Radhamés Antonio Núñez Gómez, Augusto Oviedo Canario, Fany Celeste Mariano Mariano, Yvette Otaí de la Altagracia Saviñón Seijas, Luis Virgilio Bautista Hernández y Ricardo Herminio Santiago Figueroa.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República y a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1297, que concede senas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1297

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Redemiro Berroa, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;
- 2) Patria Ferreras Vda. Reyes, con una pensión del Estado de doscientos cincuentun pesos con veinte centavos (RD\$251.20) mensuales;
- 3) Ana Antonia Manzueta Pimentel, con una pensión del Estado de quinientos cuatro pesos oro (RD\$504.00) mensuales;